



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Dictámenes correspondientes a la Novena Sesión de la Diputación Permanente, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura.**

**3 de julio del año 2012.**

Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor del C. Juan García Gutiérrez, por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.), mensuales.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público, un bien inmueble con una superficie de 8,044.80 m<sup>2</sup>, ubicado en el fraccionamiento Las Américas de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicada la escuela primaria Humberto Gómez Martínez.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público, un bien inmueble con una superficie de 1,734.77 m<sup>2</sup>, ubicado en el fraccionamiento 28 de junio de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el jardín de niños Antonio Gámez Sumaran.
- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público, un bien inmueble con una superficie de 3,701.82 m<sup>2</sup>, ubicado en el fraccionamiento 28 de junio de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el jardín de niños, Niños Héroes.
- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público, un bien inmueble con una superficie de 3,206.89 m<sup>2</sup>, ubicado en la colonia Primero de Mayo de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



destinado a la Secretaría de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el jardín de niños Manuel Acuña.

- F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el secretario del ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble identificado como área vial de la calle Carlos Salinas de Gortari, con una superficie de 276.97 m<sup>2</sup>, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la persona moral denominada LAGA Incineraciones Sanitarias S.A. de C.V., con objeto de la ampliación de sus instalaciones y la generación de empleos en la región.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor del C. Juan García Gutiérrez, por la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 24 de abril de 2012, se recibió Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, para que se le autorice a otorgar una pensión vitalicia a favor del C. Juan García Gutiérrez, por la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales.

**SEGUNDO.** Que conforme a lo acordado por el Presidente del Pleno del Congreso, dicho expediente se turnó a la Comisión de Finanzas, para su estudio y dictamen; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que esta Comisión es competente para emitir el presente dictamen, tanto por acuerdo de la Presidencia del Pleno del Congreso, como por lo dispuesto en los artículos 61, 69 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** El propósito del Ejecutivo reconoce a aquellas personas que colaboraron en la Administración Pública del Estado, particularmente en el desempeño de funciones encaminadas a mantener la seguridad pública en la entidad, y que en cumplimiento de esas funciones han sufrido algún accidente.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**TERCERO.** El C. Juan García Gutiérrez se desempeñó en diversos cargos dentro de la Dirección de la Policía Operativa del Estado, durante 12 años, tiempo en el que cumplió con su responsabilidad y disciplina laboral en los cargos que desempeñó.

**CUARTO.** En virtud de lo anterior, y considerando el desempeño del C. Juan García Gutiérrez, el Ejecutivo propone a esta Legislatura se autorice el otorgamiento de una pensión vitalicia, en mérito a los servicios por él prestados al Gobierno del Estado, por lo que me permito someter para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia a favor del C. Juan García Gutiérrez, por la cantidad de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** La pensión a que se hace mención en el presente decreto será pagada a favor del C. Juan García Gutiérrez, por la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** La pensión a que se refiere el presente Decreto será incompatible con cualquier otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedará sin efecto las disposiciones del mismo.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Para los efectos de lo dispuesto en este decreto, la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente que el beneficiario de la pensión que se otorgan en este decreto no haya fallecido.

**TERCERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de junio de 2012.

## COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luís Moreno Aguirre. Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 8,044.80 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fraccionamiento “Las Américas”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicada la “Escuela Primaria Humberto Gómez Martínez.”

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 17 de abril de 2012, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 8,044.80 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fraccionamiento “Las Américas”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicada la “Escuela Primaria Humberto Gómez Martínez.”

**SEGUNDO.** Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, así mismo, el Artículo 275 y el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

**CUARTO.** Que el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, según consta en la certificación del acta de Cabildo de fecha 28 de marzo de 2011, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 8,044.80 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fraccionamiento “Las Américas”, de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicada la “Escuela Primaria Humberto Gómez Martínez.”

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: mide 125.20 metros y colinda con calle México.
- Al Sur: mide 220.75 metros y colinda con calle Caracas.
- Al Poniente: mide 128.90 metros y colinda con Av. Las Américas.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 9446, Foja 169, Libro 20,



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Sección I, con fecha 27 de febrero de 1996, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicada la “Escuela Primaria Humberto Gómez Martínez”, de acuerdo al programa de “Certeza Legal en tu Escuela”. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 8,044.80 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fraccionamiento “Las Américas”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 125.20 metros y colinda con calle México.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al Sur: mide 220.75 metros y colinda con calle Caracas.  
Al Poniente: mide 128.90 metros y colinda con Av. Las Américas.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 9446, Foja 169, Libro 20, Sección I, con fecha 27 de febrero de 1996, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicada la “Escuela Primaria Humberto Gómez Martínez”, de acuerdo al programa de “Certeza Legal en tu Escuela”. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

**TRANSITORIOS**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de junio de 2012.

## COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	<table border="1"><tr><td data-bbox="824 359 1013 453">A FAVOR</td><td data-bbox="1013 359 1243 453">ABSTENCIÓN</td><td data-bbox="1243 359 1440 453">EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 1,734.77 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fraccionamiento “28 de Junio”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el “Jardín de Niños Antonio Gámez Sumaran.”

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 17 de abril de 2012, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 1,734.77 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fraccionamiento “28 de Junio”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el “Jardín de Niños Antonio Gámez Sumaran.”

**SEGUNDO.** Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, así mismo, el Artículo 275 y el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

**CUARTO.** Que el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, según consta en la certificación del acta de Cabildo de fecha 28 de marzo de 2011, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 1,734.77 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fraccionamiento “28 de Junio”, de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el “Jardín de Niños Antonio Gámez Sumaran.”

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: mide 43.11 metros y colinda con lote N° 23.
- Al Sur: mide 43.00 metros y colinda con callejón sin nombre.
- Al Oriente: mide 40.10 metros y colinda con calle Donato Guerra.
- Al Poniente: mide 40.50 metros y colinda con lote N°12 y N°22.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 141, Foja 186, Libro 1-A, Sección I, con fecha 3 de abril de 1976, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto 226, de fecha 23 de junio de 1951.

**QUINTO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el “Jardín de Niños Antonio Gámez Sumaran”, de acuerdo al programa de “Certeza Legal en tu Escuela”. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 1,734.77 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fraccionamiento “28 de Junio”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al Norte: mide 43.11 metros y colinda con lote N° 23.  
Al Sur: mide 43.00 metros y colinda con callejón sin nombre.  
Al Oriente: mide 40.10 metros y colinda con calle Donato Guerra.  
Al Poniente: mide 40.50 metros y colinda con lote N°12 y N°22.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 141, Foja 186, Libro 1-A, Sección I, con fecha 3 de abril de 1976, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto 226, de fecha 23 de junio de 1951.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el “Jardín de Niños Antonio Gámez Sumaran”, de acuerdo al programa de “Certeza Legal en tu Escuela”. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de junio de 2012.

## COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
--------------------------------------	---------	------------	-----------



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 3,701.82 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fraccionamiento “28 de Junio”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el Jardín de Niños “Niños Héroe”.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 17 de abril de 2012, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 3,701.82 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fraccionamiento “28 de Junio”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el Jardín de Niños “Niños Héroe”.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, así mismo, el Artículo 275 y el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

**CUARTO.** Que el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, según consta en la certificación del acta de Cabildo de fecha 28 de marzo de 2011, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 3,701.82 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fraccionamiento “28 de Junio”, de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el Jardín de Niños “Niños Héroes”.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: mide 82.00 metros y colinda con propiedad privada.
- Al Sur: mide 82.00 metros y colinda con calle H. Colegio Militar.
- Al Oriente: mide 44.75 metros y colinda con calle Donato Guerra.
- Al Poniente: mide 44.52 metros y colinda con calle Aguaprieta.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 141, Foja 186, Libro 1-A, Sección I, con fecha 3 de abril de 1976, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto 226, de fecha 23 de junio de 1951.

**QUINTO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el Jardín de Niños “Niños Héroe”, de acuerdo al programa de “Certeza Legal en tu Escuela”. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 3,701.82 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fraccionamiento “28 de Junio”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 82.00 metros y colinda con propiedad privada.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al Sur: mide 82.00 metros y colinda con calle H. Colegio Militar.  
Al Oriente: mide 44.75 metros y colinda con calle Donato Guerra.  
Al Poniente: mide 44.52 metros y colinda con calle Aguaprieta.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 141, Foja 186, Libro 1-A, Sección I, con fecha 3 de abril de 1976, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto 226, de fecha 23 de junio de 1951.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el Jardín de Niños “Niños Héroe”, de acuerdo al programa de “Certeza Legal en tu Escuela”. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de junio de 2012.

## COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	<table border="1"><tr><td data-bbox="824 359 1013 453">A FAVOR</td><td data-bbox="1013 359 1243 453">ABSTENCIÓN</td><td data-bbox="1243 359 1440 453">EN CONTRA</td></tr></table>	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA		



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 3,206.89 m<sup>2</sup>, ubicado en la colonia “Primera de Mayo”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el “Jardín de Niños Manuel Acuña.”

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 17 de abril de 2012, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 3,206.89 m<sup>2</sup>, ubicado en la colonia “Primera de Mayo”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el “Jardín de Niños Manuel Acuña.”

**SEGUNDO.** Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, así mismo, el Artículo 275 y el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

**CUARTO.** Que el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, según consta en la certificación del acta de Cabildo de fecha 28 de marzo de 2011, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 3,206.89 m<sup>2</sup>, ubicado en la colonia “Primera de Mayo”, de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el “Jardín de Niños Manuel Acuña.”

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: mide 40.05 metros y colinda con calle Casillas.
- Al Sur: mide 40.10 metros y colinda con calle Bella Vista.
- Al Oriente: mide 80.00 metros y colinda con calle 20 de noviembre.
- Al Poniente: mide 80.05 metros y colinda con calle Uno.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 141, Foja 186, Libro 1-A, Sección I, con fecha 3 de abril de 1976, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto 226, de fecha 23 de junio de 1951.

**QUINTO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el “Jardín de Niños Manuel Acuña.” de acuerdo al programa de “Certeza Legal en tu Escuela”. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 3,206.89 m<sup>2</sup>, ubicado en el Fraccionamiento “Primera de Mayo”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 40.05 metros y colinda con calle Casillas.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al Sur: mide 40.10 metros y colinda con calle Bella Vista.  
Al Oriente: mide 80.00 metros y colinda con calle 20 de noviembre.  
Al Poniente: mide 80.05 metros y colinda con calle Uno.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 141, Foja 186, Libro 1-A, Sección I, con fecha 3 de abril de 1976, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto 226, de fecha 23 de junio de 1951.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el “Jardín de Niños Manuel Acuña.” de acuerdo al programa de “Certeza Legal en tu Escuela”. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de junio de 2012.

## COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble identificado como área vial de la calle Carlos Salinas de Gortari, con una superficie de 276.97 m<sup>2</sup>, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la persona moral denominada LAGA INCINERACIONES SANITARIAS S.A. DE C.V., con objeto de la ampliación de sus instalaciones y la generación de empleos en la región.

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 18 de mayo de 2012, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un inmueble identificado como área vial de la calle Carlos Salinas de Gortari, con una superficie de 276.97 m<sup>2</sup>, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la persona moral denominada LAGA INCINERACIONES SANITARIAS S.A. DE C.V., con objeto de la ampliación de sus instalaciones y la generación de empleos en la región.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, así mismo, el Artículo 275 y el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

**CUARTO.** Que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, según consta en la certificación del acta de Cabildo de fecha 21 de diciembre de 2009, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un inmueble identificado como área vial de la calle Carlos Salinas de Gortari, con una superficie de 276.97 m<sup>2</sup>, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la persona moral denominada LAGA INCINERACIONES SANITARIAS S.A. DE C.V., con objeto de la ampliación de sus instalaciones y la generación de empleos en la región.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: mide 11.06 metros y colinda con propiedad privada.
- Al Suroeste: mide 10.90 metros y colinda con calle Carlos Salinas de Gortari.
- Al Noroeste: mide 25.55 metros y colinda con Lote 1 de la manzana 1.
- Al Sureste: mide 23.60 metros y colinda con Lote 1 y 2 de la manzana 2.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dicho predio se considera propiedad del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, según lo dispuesto por los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para que se realice la ampliación de sus instalaciones y la con esto la generación de empleos en la región. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble identificado como área vial de la calle Carlos Salinas de Gortari, con una superficie de 276.97 m<sup>2</sup>, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de la persona moral denominada LAGA INCINERACIONES SANITARIAS S.A. DE C.V.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: mide 11.06 metros y colinda con propiedad privada.
- Al Suroeste: mide 10.90 metros y colinda con calle Carlos Salinas de Gortari.
- Al Noroeste: mide 25.55 metros y colinda con Lote 1 de la manzana 1.
- Al Sureste: mide 23.60 metros y colinda con Lote 1 y 2 de la manzana 2.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dicho predio se considera propiedad del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, según lo dispuesto por los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para que se realice la ampliación de sus instalaciones y la con esto la generación de empleos en la región. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de junio de 2012.

## COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA